

**SECRETARIAL:** Buenaventura, agosto 11 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada NOHEMY GRIJALBA. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO :** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE :** COOPSERVILITORAL COOPSERVILITORAL  
**DEMANDADO :** NOHEMY GRIJALBA, CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ Y JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA.  
**ASUNTO:** DECRETA MEDIDAS  
**RADICADO:** 76-109-40-03-007-2020-00105-00

**AUTO : No.490**

Buenaventura Valle, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de la pensión de la demandada NOHEMY GRIJALBA, en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

2. En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre de la demandada NOHEMY GRIJALBA, no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048**  
Buenaventura, Valle, AGOSTO 12 de  
2020

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervinientes.